



para que se conceda la licencia de compra
 de mar y tierra para si y sus hijos, en que
 manifiesta esta licencia: que la enunciada
 licencia no esta hecha por oficio enagen-
 do de la corona, y si por un proprio o hereditario
 concedido a esta Ciudad y atendiendo a sus
 cargas: que es constante, que segun el código
 de comercio pueden ser atendidas vitalicias
 en sujetos de las circunstancias demarcadas
 en los art. setenta y dos al setenta y seis de
 dicho código, y que tambien es que esta plaza
 tiene las cualidades que se requieren: que
 las condiciones en que estaba el hereditario
 mil ochocientos veinte y ocho no tuvieron
 efecto por haverse opuesto el comercio de
 esta Ciudad, y quedaron derogadas p. provid.
 del Sr. Director Genl. de los Propios y au-
 toridad del Rey; y que por todo esto hea
 de dictarse q. en caso que el Rey N. se con-
 cediere vitaliciamente el arriendo de esta Co-
 munion, solo podia ser bajo las condiciones
 actuales que estan establecidas por el valor